REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2019-00864-00

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora precisó las medidas cautelares deprecadas en relación con Inversiones Orjuela Quintero Ltda. y Surtifruver de la Sabana Ltda. (fl. 539), de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. se:

Decreta la inscripción de la demanda en la matrícula de las sociedades Inversiones Orjuela Quintero Ltda. y Surtifruver de la Sabana Ltda. Secretaría proceda de conformidad.

- 2. En atención al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la demandada Luisa Fernanda Rueda Orjuela, en el término de traslado de la demanda permaneció silente.
- 3. Habida cuenta que, a través de correo electrónico del 6 de octubre de 2021, se remitió poder debidamente conferido por los demandados Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda (fls. 551-559) y como quiera que según el canon 301 del Código General del Proceso «[q]uien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo», ello a partir del «día en que se notifique el auto que le reconoce personería», el despacho, Dispone:

- 3.1. Reconocer personería al abogado Jorge Julián García Leal, como apoderado de los demandados Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda.
- 3.2. En consecuencia, <u>tener</u> por notificada por conducta concluyente a Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda.
- 3.3. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para dar contestación a la demanda.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ